



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN FINAL

Exp. N° 2007-0192-TRA-PI

Solicitud de patente de invención “COMPUESTOS QUÍMICOS”

Syngenta Participations AG, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen número7813)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 244-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las once horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de mayo del dos mil ocho.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación presentado por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **SYGENTA PARTICIPATIONS AG.**, sociedad organizada y existente según las leyes de Suiza, domiciliada en Schuarzwaldallee 215, Ch-4058 Basel, Suiza, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cincuenta minutos, del veintiocho de junio del dos mil seis.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día veintiocho de abril del dos mil cinco, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, solicitó al Registro la inscripción de la patente denominada “**CYCLOPROPYL-THIENYL-CARBOXAMIDE AS**



FUNGICIDES". Indicando posteriormente, que el título de la invención es "**COMPUESTOS QUÍMICOS**". (Ver folios 200 al 204).

SEGUNDO: Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las diez horas, cincuenta minutos, del veintiocho de junio del dos mil seis, dispuso: "**POR TANTO/ Con base en lo expuesto SE RESUELVE: 1) Declarar nulos lo actos realizados por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela. 2) Ordenar el archivo del expediente. NOTÍFIQUESE.**

TERCERO: Que inconforme con la citada resolución, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en representación de la empresa solicitante, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el diecinueve de setiembre del dos mil seis, interpuso recurso de apelación contra la resolución referida en líneas atrás.

CUARTO: Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado defectos u omisiones que pudieran haber provocado la indefensión de las partes interesadas, o que pudieran haber provocado la indefensión de las partes interesadas, o que pudieran provocar la invalidez o ineficacia de las diligencias, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: EN CUANTO A LA PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER. Este Tribunal requirió para mejor resolver, los medios probatorios enunciados en la resolución dictada a las diez horas, treinta minutos, del diez de marzo del dos mil ocho, los cuales ha tenido a la vista a los efectos de dictar esta resolución y son los que constan a folios 227 y 228 vuelto.



SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Se tiene como un “Hecho Probado” de interés para la resolución de este proceso el siguiente: **1-** Que el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, es Apoderado Especial de la empresa SYGENTA PARTICIPATIONS AG, de Schwazwaldallee 215, CH-4058, Basel, Suiza. (Ver folios 227 y 228 vuelto, Prueba para mejor resolver).

TERCERO: EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra de interés para la resolución de este proceso.

CUARTO: SOBRE EL FONDO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El conflicto surge a partir de que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las diez horas, cincuenta minutos, del veintiocho de junio del dos mil seis declaró nulo los actos realizados por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, ordenando el archivo del expediente, por considerar, que dicho licenciado presentó en forma extemporánea el documento de sustitución de poder, sea, en fecha veintisiete de febrero del dos mil seis, incumpliendo con la prevención emitida por dicha Instancia.

Por su parte, el licenciado Vargas Valenzuela, inconforme con la resolución citada, interpuso recurso de apelación, argumentando, que en fecha 20 de junio del 2005 su representada recibió una notificación del Registro por medio del cual se solicitaba la presentación ante ese Registro de un Poder Especial otorgado en escritura pública. Posteriormente, en fecha 05 de setiembre recibieron una notificación donde ese Despacho le indicaba que por error se había concedido un plazo de 15 días para presentar el Poder Especial solicitado y que se concedía un plazo de seis meses. Dicho plazo tal y como lo establece la legislación vigente debe ser contabilizado a partir de la fecha de notificación, o sea a partir del día 05 de setiembre del 2005. Aduce, que el plazo vencía el día cinco de marzo del dos mil seis, siendo, que el Poder Especial fue presentado ante el



Registro en fecha veintisiete de febrero del dos mil seis, en consecuencia el plazo para la presentación de dicho documento fue legalmente cumplido. Agrega, en el escrito de agravios, visible a folio doscientos trece del expediente, que en el escrito inicial presentado ante el Registro, en el que consta la solicitud, la misma contiene la cita de un Poder válido según lo establecido en el Voto 347-2006 del Tribunal Registral Administrativo, por lo que las actuaciones de su representada han sido válidas y eficaces, por lo que la resolución de las diez horas, cincuenta minutos, del veintiocho de junio del dos mil seis, es absolutamente nula.

QUINTO: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, por las razones que de seguido se indican, este Tribunal, considera que en el caso bajo examen se debe declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en representación de la empresa **SYINGENTA PARTICIPATIONS AG**, y revocar la resolución venida en alzada, toda vez, que de la documentación que consta a folio uno vuelto del expediente, se logra determinar, que el licenciado Vargas Valenzuela, señaló que el poder que lo acredita como apoderado especial de la empresa citada se encontraba adjunto al expediente de la solicitud de la patente de invención **PCT/EP00/11196** titulada **“TRIFLUROMETHYLPYRROLE CARBOXAMIDES Y TRIFLOROMETHYLPYRROLETHIOAMIDES COMO FUNGUICIDAS”**, presentada en Costa Rica, el dieciocho de junio del dos mil dos, documento de poder presentado en fecha catorce de agosto del dos mil dos, lo cual no fue validada por el Registro de la Propiedad Industrial, a pesar de lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que dispone en lo que interesa: *“Si la personería del mandatario ya está acreditada en el Registro de la Propiedad Industrial, en la solicitud solamente se indicarán la fecha y el motivo de la presentación del poder y el número del expediente en el cual consta”*, por el contrario, el Registro le previno al licenciado Vargas Valenzuela, mediante resolución dictada a las catorce horas, cuarenta y tres minutos, del siete de junio del dos mil cinco, que aportara un poder conforme a lo estipulado en el artículo 1256 del Código Civil y a lo dispuesto en la Circular RPI-01-2005, confiriéndole para ese efecto, un plazo



de quince días. No obstante, el Registro mediante resolución de las once horas con veinticuatro minutos, del quince de febrero de dos mil cinco, le indicó, que por error le concedió un plazo de quince días, siendo, lo correcto un plazo de seis meses, de conformidad con la Circular citada, resultando, que ese último plazo comienza a correr a partir de la fecha de notificación de la resolución de las catorce horas, cuarenta y tres minutos, del siete de junio del dos mil cinco.

Para cumplir con la prevención señalada, el licenciado Vargas Valenzuela, mediante escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil seis, aportó el testimonio de escritura número trescientos veintinueve, otorgada en San José, a las nueve horas del veintidós de febrero del dos mil seis, ante el Notario Público Oscar Alberto Díaz Cordero, mediante la cual la señora María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial administrativa de la empresa **Syngenta Participations AG**, sustituye su poder a favor del licenciado Víctor Vargas Valenzuela, resultando, que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, por resolución de las diez horas, cincuenta minutos, del veintiocho de junio de dos mil seis, declaró nulos los actos realizados por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, y ordenó el archivo del expediente, por considerar que éste presentó en forma extemporánea el documento de sustitución de poder, sea, en fecha veintisiete de febrero del dos mil seis, incumpliendo con la prevención emitida por dicha Instancia.

No obstante lo anterior, ha sido política de este Órgano Colegiado, el sanear los procedimientos en cuanto al requisito de la capacidad procesal, y siendo, que el poder que acredita al licenciado Víctor Vargas Valenzuela como apoderado de la empresa **SYGENTA PARTICIPATIONS AG**, se encontraba adjunto al expediente de la solicitud de la patente denominada **PCT/EP00/11196 titulada “TRIFLUROMETHYLPYRROLE CARBOXAMIDES Y TRIFLOROMETHYLPYRROLETHIOAMIDES COMO FUNGUICIDAS”**, este Tribunal procedió mediante resolución de las diez horas, treinta minutos, del diez de marzo del dos mil ocho (Ver folio 221), a solicitar una copia certificada del poder mencionado a la Dirección del



Registro de la Propiedad Industrial, ello, como consecuencia de la referida remisión. La Dirección aportó la certificación del poder el veintiséis de marzo del dos mil ocho (Ver folio 228 vuelto), del cual se desprende que cumple con el requisito de la autenticación exigida por el numeral 82 bis de la Ley N° 8632, del veinticinco de marzo del dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 80, el veinticinco de abril del año citado, lo que demuestra que para el 28 de abril del 2005, fecha en que se presentó ante el Registro de la Propiedad Industrial la solicitud de la patente de invención denominada **“CYCLOPROPYL-THIENYL-CARBOXAMIDE AS FUNGICIDES”**, sea, la patente de invención **“COMPUESTOS QUÍMICOS”**. (Ver folios 200 al 204 vuelto), el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, contaba con la respectiva capacidad procesal.

Bajo esta tesitura, la actuación del licenciado Vargas Valenzuela dentro del expediente de la solicitud de la patente de invención citada, es válida, ya que quien solicita un registro de una patente de invención al igual que una marca, debe contar con la capacidad procesal respectiva y demostrarla desde ese mismo inicio o primera gestión que realice y así lo establece el numeral 9 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, capacidad que ostentaba, pues, estima este Tribunal, que la copia certificada del poder visible a folio doscientos veintiocho vuelto del expediente, cumple con el requisito de autenticación establecido en el numeral 82 de la Ley N° 8632 citada, lo que permite continuar con el trámite de la solicitud de inscripción de la patente de invención **“COMPUESTOS QUÍMICOS”**.

SEXTO: LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones, citas normativas, que anteceden, encuentra este Tribunal que al cumplirse con el requisito de la capacidad procesal, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el representante de la empresa **SYNGENTA PARTICIPATIONS AG**, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cincuenta minutos, del veintiocho de junio del dos mil seis, la que se revoca para ordenar en su lugar la continuación del trámite



correspondiente a la solicitud de inscripción de la patente de invención “**COMPUESTOS QUÍMICOS**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones, y citas normativas que anteceden, este Tribunal declara con lugar el recurso de apelación presentado por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa **SYNGENTA PARTICIPATIONS AG**, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cincuenta minutos, del veintiocho de junio del dos mil seis, la que se revoca para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente a la solicitud de inscripción de la patente de invención “**COMPUESTOS QUÍMICOS**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

Inscripción de la patente de invención

TG: Patentes de invención

TNR: 00.39.55

Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos

TG: Representación

TNR: 00.42.06